

24435 *ENMIENDAS de 2000 al Código Internacional de Gestión de la Seguridad (IGS) adoptadas el 5 de diciembre de 2000 mediante Resolución MSC.104(73).*

RESOLUCIÓN MSC.104(73)

(Aprobada el 5 de diciembre de 2000)

Adopción de Enmiendas al Código Internacional de Gestión de la Seguridad (IGS)

El Comité de Seguridad Marítima,

Recordando el artículo 28.b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

Recordando también la Resolución A.741(18), por la que la Asamblea, en su decimoctavo período de sesiones, adoptó el Código internacional de gestión de la seguridad operacional del buque y la prevención de la contaminación [Código Internacional de Gestión de la Seguridad (IGS)],

Recordando además la Resolución A.788(19), por la que la Asamblea, en su decimonoveno período de sesiones, adoptó las directrices para la implantación del Código Internacional de Gestión de la Seguridad (IGS) por las Administraciones (las Directrices),

Reconociendo la necesidad de incorporar al Código IGS las disposiciones pertinentes de las Directrices relativas a los períodos de validez de los certificados, los certificados provisionales y los modelos de certificados,

Tomando nota del artículo VIII.b) y la regla IX/1.1 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (SOLAS), 1974 (en adelante deno-

minado «el Convenio»), que tratan del procedimiento para enmendar el Código IGS,

Habiendo examinado, en su 73.º período de sesiones, las Enmiendas al Código IGS, propuestas y distribuidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII.b).i) del Convenio,

1. Adopta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII.b).iv) del Convenio, las Enmiendas al Código IGS, cuyo texto figura en el anexo de la presente Resolución;

2. Decide, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII.b).vi).2).bb) del Convenio, que las Enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de enero de 2002 a menos que, antes de esa fecha, más de un tercio de los Gobiernos Contratantes del Convenio, o un número de Gobiernos Contratantes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50 por 100 del tonelaje bruto de la flota mercante mundial, hayan notificado que recusan las Enmiendas;

3. Invita a los Gobiernos Contratantes a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII.b).vii).2) del Convenio, las enmiendas entrarán en vigor el 1 de julio de 2002, una vez que hayan sido aceptadas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 anterior;

4. Pide al Secretario general que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo VIII.b).v) del Convenio, remita copias certificadas de la presente Resolución y del texto de las Enmiendas que figura en el anexo a todos los Gobiernos Contratantes del Convenio;

5. Pide, además, al Secretario general que remita copias de la presente Resolución y de su anexo a los miembros de la Organización que no son Gobiernos Contratantes del Convenio.

ANEXO

ENMIENDAS AL CÓDIGO INTERNACIONAL DE
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD (IGS)

1 Se añade un nuevo título antes del título "I GENERALIDADES", a saber:
"PARTE A - IMPLANTACIÓN".

1 GENERALIDADES

1.1 Definiciones

2 Se intercala la nueva frase siguiente entre "1.1 Definiciones" y el párrafo 1.1.1:

"Las siguientes definiciones se aplican a las partes A y B del presente Código."

3 Después del párrafo 1.1.3 se añaden las nuevas definiciones que figuran a continuación:

"1.1.4 *"Sistema de gestión de la seguridad"*: un sistema estructurado y documentado, que permita al personal de la compañía implantar de forma eficaz los principios de seguridad y protección ambiental de la misma.

1.1.5 *"Documento de cumplimiento"*: un documento expedido a una compañía que cumple lo prescrito en el presente Código.

1.1.6 *"Certificado de gestión de la seguridad"*: un documento expedido a un buque como testimonio de que la compañía y su gestión a bordo del buque se ajustan al sistema de gestión de la seguridad aprobado.

1.1.7 *"Pruebas objetivas"*: información, registro o exposición de hechos de carácter cuantitativo o cualitativo relativos a la seguridad o a la existencia y aplicación de un elemento del sistema de gestión de la seguridad, basados en observaciones, mediciones o ensayos y que puedan verificarse.

1.1.8 *"Observación"*: una exposición de hechos formulada durante una auditoría de la gestión de la seguridad y justificada con pruebas objetivas.

1.1.9 *"Incumplimiento"*: una situación observada en la que hay pruebas objetivas de que no se ha cumplido una determinada prescripción.

1.1.10 *"Incumplimiento grave"*: discrepancia identificable que constituye una amenaza grave para la seguridad del personal o del buque o entraña un riesgo grave para el medio ambiente, que exige medidas correctivas inmediatas y supone la ausencia de aplicación efectiva y sistemática de una prescripción del presente Código.

1.1.11 *"Fecha de vencimiento anual"*: el día y el mes que correspondan, cada año, a la fecha de expiración del certificado o documento de que se trate.

1.1.12 *"Convenio"*: el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar 1974, enmendado."

7 ELABORACIÓN DE PLANES PARA LAS OPERACIONES DE A BORDO

4 El texto del capítulo 7 actual se sustituye por el siguiente:

"La compañía adoptará procedimientos para la preparación de los planes e instrucciones, incluidas las listas de comprobación que proceda, aplicables a las operaciones más importantes que se efectúen a bordo en relación con la seguridad del buque y la prevención de la contaminación. Se delimitarán las distintas tareas que hayan de realizarse, confiándolas a personal competente."

13 CERTIFICACIÓN, VERIFICACIÓN Y CONTROL

5 El título y el texto del capítulo 13 actual se sustituyen por los siguientes:

"PARTE B – CERTIFICACIÓN Y VERIFICACIÓN"

13 CERTIFICACIÓN Y VERIFICACIÓN PERIÓDICA

13.1 El buque deberá ser utilizado por una compañía a la que se haya expedido un documento de cumplimiento o un documento provisional de cumplimiento conforme con lo dispuesto en el párrafo 14.1, relativo a dicho buque.

13.2 La Administración, una organización reconocida por la Administración o, a petición de ésta, otro Gobierno Contratante del Convenio, expedirá a toda compañía que cumpla las prescripciones del presente Código un documento de cumplimiento válido por un período determinado por la Administración, que no excederá de cinco años. Dicho documento será aceptado como prueba de que la compañía está capacitada para cumplir las prescripciones del presente Código.

13.3 El documento de cumplimiento sólo será válido para los tipos de buques que se indiquen expresamente en el documento. Dicha indicación estará basada en los tipos de buques respecto de los cuales se hizo la verificación inicial. Sólo se añadirán otros tipos de buques una vez verificada la capacidad de la compañía para cumplir las prescripciones del Código aplicables a esos tipos de buques. A este respecto, los tipos de buques son los mencionados en la regla IX/1 del Convenio.

13.4 La validez de un documento de cumplimiento estará sujeta a una verificación anual de la Administración, de una organización reconocida por ésta o, a petición de la Administración, de otro Gobierno Contratante, dentro de los tres meses anteriores o posteriores a su fecha de vencimiento.

13.5 La Administración o, a petición de ésta, el Gobierno Contratante que expidió el documento de cumplimiento, lo retirará cuando no se solicite la verificación anual prescrita en el párrafo 13.4 o si existen pruebas de incumplimiento grave del presente Código.

13.5.1 Si se retira el documento de cumplimiento también se retirarán todos los certificados de gestión de la seguridad o certificados de gestión de la seguridad provisionales relacionados con aquél.

13.6 Se conservará a bordo una copia del documento de cumplimiento, de modo que el capitán del buque, previa demanda, pueda mostrarlo para su verificación por la

- 6 -

de gestión de la seguridad que satisfaga todas las prescripciones del presente Código durante el periodo de validez del documento provisional de cumplimiento. Este documento provisional de cumplimiento será expedido por un periodo máximo de 12 meses por la Administración, una organización reconocida por ésta o, a petición de la Administración, por otro Gobierno Contratante. Una copia del documento provisional de cumplimiento se conservará a bordo, de modo que el capitán del buque, previa demanda, pueda mostrarlo para su verificación por la Administración o la organización reconocida por ella, o para los fines del control a que se hace referencia en la regla IX/6.2 del Convenio. No es necesario que la copia del documento sea autenticada o certificada.

14.2 Podrá expedirse un certificado provisional de gestión de la seguridad:

- .1 a los buques nuevos, en el momento de su entrega, o
- .2 cuando una compañía se hace cargo de la explotación de un buque nuevo para esa compañía, o
- .3 cuando un buque cambia de pabellón.

Tal certificado provisional de gestión de la seguridad será expedido para un periodo máximo de seis meses por la Administración o por una organización reconocida por ésta o, a petición de la Administración, por otro Gobierno Contratante.

14.3 En casos especiales, la Administración o, a petición de ésta, otro Gobierno Contratante, puede ampliar el plazo de validez de un certificado provisional de gestión de la seguridad por un periodo adicional de seis meses como máximo a partir de la fecha de expiración.

14.4 Un certificado provisional de gestión de la seguridad podrá expedirse después de verificar que:

- .1 el documento de cumplimiento, o el documento provisional de cumplimiento, corresponde al buque de que se trate;
- .2 el sistema de gestión de la seguridad de la compañía para ese buque incluye los elementos clave del presente Código, y se ha evaluado durante la auditoría previa a la expedición del documento de cumplimiento o se ha hecho una demostración del mismo para la expedición del documento provisional de cumplimiento;
- .3 la compañía tiene previsto realizar una auditoría del buque en el plazo de tres meses;
- .4 el capitán y los oficiales están familiarizados con el sistema de gestión de la seguridad y con las medidas previstas para su aplicación;
- .5 se han dado las instrucciones que se consideren esenciales antes de hacerse a la mar, y

- 5 -

Administración o la organización reconocida por ella, o para los fines del control a que se hace referencia en la regla IX/6.2 del Convenio. No es necesario que la copia del documento sea autenticada o certificada.

13.7 La Administración, una organización reconocida por ésta o, a petición de la Administración, otro Gobierno Contratante, expedirá a un buque un certificado de gestión de la seguridad válido por un periodo que no excederá de cinco años. El certificado de gestión de la seguridad se expedirá después de verificar que la compañía y su gestión a bordo se ajustan al sistema de gestión de la seguridad aprobado. Dicho certificado se aceptará como prueba de que el buque cumple las prescripciones del presente Código.

13.8 La validez del certificado de gestión de la seguridad estará sujeta, como mínimo, a una verificación intermedia que efectuará la Administración, una organización reconocida por ésta o, a petición de la Administración, otro Gobierno Contratante. Si sólo ha de realizarse una verificación intermedia, y el periodo de validez del certificado de gestión de la seguridad es de cinco años, ésta tendrá lugar entre la segunda y tercera fechas de vencimiento anual del certificado de gestión de la seguridad.

13.9 Además de las prescripciones del párrafo 13.5.1, la Administración o, a petición de ésta, el Gobierno Contratante que lo haya expedido, retirará el certificado de gestión de la seguridad cuando no se solicite la verificación intermedia prescrita en el párrafo 13.8 o si existen pruebas de incumplimiento grave del presente Código.

13.10 No obstante lo prescrito en los párrafos 13.2 y 13.7, cuando la verificación de renovación se efectúe en los tres meses anteriores a la fecha de expiración del documento de cumplimiento o del certificado de gestión de la seguridad existente, el nuevo documento de cumplimiento o el nuevo certificado de gestión de la seguridad será válido a partir de la fecha en que se termine la verificación de renovación, por un periodo que no excederá de cinco años a partir de la fecha de expiración del documento de cumplimiento o del certificado de gestión de la seguridad existente.

13.11 Cuando la verificación de renovación se termine más de tres meses antes de la fecha de expiración del documento de cumplimiento o del certificado de gestión de la seguridad existente, el nuevo documento de cumplimiento o el nuevo certificado de gestión de la seguridad será válido a partir de la fecha en que se termine la verificación de renovación, por un periodo que no excederá de cinco años a partir de esa fecha."

6 Se añade el siguiente nuevo capítulo 14, después del capítulo 13:

"14 CERTIFICACIÓN PROVISIONAL

14.1 Un documento provisional de cumplimiento podrá ser expedido para facilitar la implantación inicial del presente Código, cuando:

- .1 una compañía se establezca por primera vez, o
- .2 vayan a añadirse nuevos tipos de buque a un documento de cumplimiento existente,

una vez que se haya verificado que la compañía cuenta con un sistema de gestión de la seguridad que cumple las prescripciones del párrafo 1.2.3 del presente Código, a condición de que la compañía demuestre que cuenta con planes para implantar un sistema

6 se ha facilitado la información pertinente sobre el sistema de gestión de la seguridad en el idioma o los idiomas de trabajo que comprende el personal del buque."

7 Se añade el siguiente nuevo capítulo 15, después del capítulo 14:

"15 VERIFICACIÓN

Todas las verificaciones prescritas en el presente Código se realizarán de conformidad con procedimientos aceptados por la Administración, teniendo en cuenta las directrices elaboradas por la Organización."

8 Se añade el siguiente nuevo capítulo 16, después del capítulo 15:

"16 MODELOS DE CERTIFICADOS

16.1 El documento de cumplimiento, el certificado de gestión de la seguridad, el documento provisional de cumplimiento y el certificado provisional de gestión de la seguridad estarán redactados conforme a los modelos que figuran en el apéndice del presente Código. Si el idioma utilizado no es el inglés ni el francés, el texto incluirá una traducción a uno de estos idiomas.

16.2 Además de las prescripciones del párrafo 13.3, se podrán añadir a los tipos de buques que se indican en el documento de cumplimiento y en el documento provisional de cumplimiento todas las restricciones de explotación del buque descritas en el sistema de gestión de la seguridad."

6 Se añade el siguiente apéndice:

"APÉNDICE

Modelos del documento de cumplimiento, el certificado de gestión de la seguridad, el documento provisional de cumplimiento y el certificado provisional de gestión de la seguridad

DOCUMENTO DE CUMPLIMIENTO

(Sello oficial)

(Estado)

Certificado N°

Expedido en virtud de las disposiciones del CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, enmendado

Con la autoridad conferida por el Gobierno de _____ (nombre del Estado)
por _____ (persona u organización autorizada)

Nombre y dirección de la compañía
.....
..... (véase el párrafo 1.1.2 del Código IGS)

SE CERTIFICA que se ha efectuado una auditoría del sistema de gestión de la seguridad de la compañía y que éste cumple las prescripciones del Código internacional de gestión de la seguridad operacional del buque y la prevención de la contaminación (Código IGS), con respecto a los tipos de buque enumerados a continuación (táchese según proceda):

- Buque de pasaje
- Nave de pasaje de gran velocidad
- Nave de carga de gran velocidad
- Granelero
- Petrolero
- Químico
- Gasero
- Unidad móvil de perforación mar adentro
- Buque de carga distinto de los anteriores

El presente Documento de cumplimiento es válido hasta a reserva de las oportunas verificaciones periódicas.

Expedido en (lugar de expedición del documento)

Fecha de expedición

..... (Firma del funcionario debidamente autorizado que expide el documento)

(Sello o estampilla de la autoridad expedidora, según proceda)

CERTIFICADO DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD

(Sello oficial)

Certificado N°

(Estado)

Expedido en virtud de las disposiciones del CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, enmendado

Con la autoridad conferida por el Gobierno de _____
por _____
(persona u organización autorizada) (nombre del Estado)

Nombre del buque: _____
Número o letras distintivos: _____
Puerto de matrícula: _____
Tipo de buque*: _____
Arqueo bruto: _____
Número IMO: _____
Nombre y dirección de la compañía: _____
_____ (véase el párrafo 1.1.2 del Código ICS)

SE CERTIFICA que se ha efectuado una auditoría del sistema de gestión de la seguridad del buque y que éste cumple las prescripciones del Código internacional de gestión de la seguridad operacional del buque y la prevención de la contaminación (Código ICS), después de haberse verificado que el Documento de cumplimiento de la compañía es aplicable a este tipo de buque.

El presente Certificado de gestión de la seguridad es válido hasta _____, a reserva de la oportuna verificación periódica y de que el Documento de cumplimiento siga siendo válido.

Expedido en _____
(lugar de expedición del certificado)

Fecha de expedición _____

(Firma del funcionario debidamente autorizado que expide el certificado)

(Sello o estampilla de la autoridad expedidora, según proceda)

* Indíquese el tipo de buque según la siguiente relación: buque de pasaje, nave de pasaje de gran velocidad, nave de carga de gran velocidad, granelero, petrolero, quiniquero, gasero, unidad móvil de perforación mar adentro, o buque de carga distinto de los anteriores.

Certificado N°

REFRENDO DE VERIFICACIONES ANUALES

SE CERTIFICA que, en la verificación periódica efectuada de conformidad con la regla IX/6.1 del Convenio y el párrafo 13.4 del Código ICS, se ha comprobado que el sistema de gestión de la seguridad cumple las prescripciones pertinentes del Código ICS.

1ª VERIFICACIÓN ANUAL

Firmado: _____
(Firma del funcionario autorizado)

Lugar: _____

Fecha: _____

2ª VERIFICACIÓN ANUAL

Firmado: _____
(Firma del funcionario autorizado)

Lugar: _____

Fecha: _____

3ª VERIFICACIÓN ANUAL

Firmado: _____
(Firma del funcionario autorizado)

Lugar: _____

Fecha: _____

4ª VERIFICACIÓN ANUAL

Firmado: _____
(Firma del funcionario autorizado)

Lugar: _____

Fecha: _____

DOCUMENTO PROVISIONAL DE CUMPLIMIENTO

(Sello oficial)

(Estado)

Certificado Nº

Expedido en virtud de las disposiciones del CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, enmendado

Con la autoridad conferida por el Gobierno de (nombre del Estado)

por (persona u organización autorizada)

Nombre y dirección de la compañía (véase el párrafo 1.1.2 del Código IGS)

SE CERTIFICA que el sistema de gestión de la seguridad de la compañía se ajusta a los objetivos que figuran en el párrafo 1.2.3 del Código internacional de gestión de la seguridad operacional del buque y la prevención de la contaminación (Código IGS) con respecto a los tipos de buque enumerados a continuación (láchese según proceda):

- Buque de pasaje
- Nave de pasaje de gran velocidad
- Nave de carga de gran velocidad
- Granelero
- Petrolero
- Químico
- Gasero
- Unidad móvil de perforación mar adentro
- Buque de carga distinto de los anteriores

El presente Documento provisional de cumplimiento es válido hasta

Expedido en (lugar de expedición del documento)

Fecha de expedición

(Firma del funcionario debidamente autorizado que expide el documento)

(Sello o estampilla de la autoridad expedidora, según proceda)

Certificado Nº

REFRENDADO DE VERIFICACIÓN INTERMEDIA Y DE VERIFICACIÓN ADICIONAL (CUANDO SE EXIJA)

SE CERTIFICA que, en la verificación periódica efectuada de conformidad con la regla IX/6.1 del Convenio y el párrafo 13.8 del Código IGS, se ha comprobado que el sistema de gestión de la seguridad cumple las prescripciones pertinentes del Código IGS.

VERIFICACIÓN INTERMEDIA
(Se realizará en el periodo comprendido entre la segunda y tercera fecha de vencimiento anual)

Firmado: (Firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

VERIFICACIÓN ADICIONAL*
(Firma del funcionario autorizado)

Firmado:

Lugar:

Fecha:

VERIFICACIÓN ADICIONAL*
(Firma del funcionario autorizado)

Firmado:

Lugar:

Fecha:

VERIFICACIÓN ADICIONAL*
(Firma del funcionario autorizado)

Firmado:

Lugar:

Fecha:

* Si procede. Véase el párrafo 3.2.3 de las Directrices para la implantación del Código internacional de gestión de la seguridad (Código IGS) por las Administraciones (resolución A.788(19)).

CERTIFICADO PROVISIONAL DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD

(Sello oficial)

(Estado)

Certificado N°

Expedido en virtud de las disposiciones del CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, enmendado

Con la autoridad conferida por el Gobierno de
por
(persona u organización autorizada)

Nombre del buque:
Número o letras distintivos:
Puerto de matrícula:
Tipo de buque*:
Arqueo bruto:
Número IMO:
Nombre y dirección de la compañía:

.....
(véase el párrafo 1.1.2 del Código IGS)

SE CERTIFICA que se han cumplido las prescripciones del párrafo 14.4 del Código IGS y que el documento de cumplimiento/documento provisional de cumplimiento** de la compañía corresponde a este buque.

El presente Certificado provisional de gestión de la seguridad es válido hasta a reserva de que el documento de cumplimiento/documento provisional de cumplimiento** siga siendo válido.

Expedido en
(lugar de expedición del certificado)

Fecha de expedición

.....
(Firma del funcionario debidamente autorizado que expide el certificado)

(Sello o estampilla de la autoridad expedidora, según proceda)

Certificado N°

La validez del presente Certificado provisional de gestión de la seguridad queda prorrogada hasta

Fecha de concesión de la prórroga

.....
(Firma del funcionario debidamente autorizado que prorroga la validez del certificado)

(Sello o estampilla de la autoridad expedidora, según proceda)

* Indíquese el tipo de buque según la siguiente relación: buque de pasaje, nave de pasaje de gran velocidad, nave de carga de gran velocidad, granelero, petrolero, quiniquero, gasero, unidad móvil de perforación mar adentro, o buque de carga distinto de los anteriores.

** Táchese según proceda."

Las Presentes Enmiendas entraron en vigor de forma general y para España el 1 de julio de 2002 de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vii 2) del Convenio SOLAS.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 25 de noviembre de 2002.-El Secretario General Técnico, Julio Núñez Montesinos.